

Convenio Colectivo de la empresa Transportes Azpiroz, S.L. de Noáin

Boletín Oficial de Navarra número 133, de 8 de junio de 2021

En Imarcoain, a 20 de abril de 2021

REUNIDOS:

De una parte, el administrador solidario de la empresa Transportes Azpiroz, S.L. con CIF número B31153224.

De otra parte, los delegados sindicales de UGT y CCOO miembros del Comité de Empresa de Transportes Azpiroz, S.L., en representación de la plantilla de trabajadores.

MANIFIESTAN:

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio Colectivo de Transportes Azpiroz, S.L el cual han tenido a bien negociar con buena fe para de mutuo acuerdo alcanzar compromisos en una serie de materias de obligado cumplimiento que conforman el presente convenio colectivo. Se reproduce a continuación el texto íntegro del mismo.

CONVENIO COLECTIVO TRANSPORTES AZPIROZ, S.L.

Artículo 1. Ámbito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad de la plantilla de trabajadores de la empresa Transportes Azpiroz, S.L., y todo aquel trabajador que ingrese y sea dado de alta durante la vigencia del mismo con independencia del puesto de trabajo que desarrolle dentro de la empresa y que esté adscrito a los centros de Navarra.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente convenio es única y exclusivamente de aplicación a los trabajadores de la empresa Transportes Azpiroz, S.L., con CNAE 49.41 transporte de mercancías por carretera, y no resultará de aplicación a otras empresas relacionadas mercantilmente con la misma.

Todos los trabajadores sujetos a este convenio colectivo deberán tener en vigor cuanta documentación y/o permisos se requieran para el desempeño de su trabajo. En el supuesto de que cualquiera de la documentación necesaria pierda validez será causa suficiente para suspender el contrato durante un período máximo de tres meses y al término de dicho período máximo de suspensión si el empleado sigue sin ostentar dicha documentación se extinguirá su contrato de trabajo.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El presente convenio resulta de aplicación a la totalidad de trabajadores de la empresa Transportes Azpiroz, S.L., cualquiera que sea el ámbito geográfico en que los mismos presten sus servicios en todos los centros de trabajo en Navarra.

Artículo 4. Ámbito temporal.

La duración de este convenio será desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. Se entenderá denunciado a su vencimiento y tácitamente prorrogado hasta que la mesa negociadora alcanzase un nuevo acuerdo.

Artículo 5. Sometimiento a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. En el supuesto de que alguna de las cláusulas del presente convenio fuera anulada por la autoridad competente, se mantendrá la vigencia del resto del clausulado del convenio, quedando obligadas las partes firmantes del mismo a iniciar la negociación de la cláusula o artículos suprimidos en el plazo de un mes. El presente convenio colectivo obliga como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea derecho necesario absoluto mientras se mantenga la eficacia temporal del mismo.

Las condiciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio colectivo, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación.

Artículo 6. Aplicación subsidiaria del presente convenio colectivo.

Todas las materias y condiciones no reguladas en el presente convenio colectivo se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores así como en las demás disposiciones de general aplicación y rango superior, entre ellas el Segundo Acuerdo General por Transportes de mercancías por carretera.

Artículo 7. Jornada anual efectiva de trabajo.

La jornada anual efectiva de trabajo en la empresa será de 1744 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal de plantilla de la empresa distribuidas de lunes a domingo. Los tiempos de descanso tales como tiempos de comida, pausa-café u otros de similares características no se computarán como tiempos de trabajo efectivo.

En el caso de los conductores, se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte excluyéndose expresamente el tiempo de descanso.

Resultará de aplicación legal a tal efecto el RD 1561/1995 y el Reglamento CE 561/2006 o la normativa que sustituya a ésta.

Artículo 8. Jornada de trabajo, domingos, festivos y fines de semana.

En el caso de que el trabajador desempeñe su trabajo en domingo o festivo, la empresa abonará la cantidad de 40euros euros por jornada de conducción de hasta 5 horas y de 80euros euros por jornada de conducción superior.

Para el ejercicio 2021 y sucesivos, en el caso de que el trabajador desempeñe su trabajo en sábado, la empresa abonará la cantidad de 40euros euros por jornada de conducción superior a 3 horas y de 80euros euros por jornada de conducción superior a 6 horas.

En caso en que el trabajador realice un descanso semanal en fin de semana fuera de su domicilio habitual o de la propia empresa, la empresa abonará la cantidad de 80euros no acumulables al párrafo anterior y tendrá derecho a un día compensatorio, a solicitud del trabajador y de acuerdo con la empresa.

Artículo 9. Vacaciones.

Corresponden 30 días naturales por año trabajado en concepto de vacaciones, o la parte proporcional resultante del periodo computado. La empresa determinará las fechas de disfrute de 15 días, pudiendo ser escogidos por parte del trabajador los 15 días restantes, los cuales deberán ser notificados a la empresa con 30 días de antelación a la fecha de inicio de disfrute y que estos no afecten a la normal operativa de la empresa. Del período vacacional computable el trabajador podrá solicitar hasta un máximo de 5 días naturales de libre disposición previa autorización por la dirección de la empresa.

No se podrá disfrutar de vacaciones en tanto no se haya cumplido el tiempo de trabajo necesario para dar a lugar a dicho derecho, desde el momento del contrato.

Artículo 10. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas pactadas para el presente convenio colectivo contemplan un incremento de 25euros del Salario Base respecto al año anterior, para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, tal y como vienen relacionadas en las tablas salariales descritas en el Anexo I.

Ambas partes acuerdan que las pagas extraordinarias serán tres y se percibirán en los meses de julio y diciembre, y la tercera paga prorrateada mensualmente bajo el concepto PP Beneficios.

Asimismo, se pacta expresamente por las partes que no resultará de aplicación abono alguno en concepto de antigüedad.

Artículo 11. Dietas, gastos de manutención y estancia.

Como consecuencia de la dificultad que entraña el cálculo de los gastos de manutención y estancia, se acuerda un sistema de compensación basado en el abono de la cantidad resultante de aplicar la fórmula de pago de la cantidad de 0,085 euros por kilómetro recorrido. En este importe está contemplados todos los gastos de manutención, pernocta y otros gastos a que hubiera lugar por razón de destino. Se establece un importe 30euros de gastos de manutención diaria en el caso de paralización del vehículo durante 24 horas, por falta de carga o averías en ruta.

Artículo 12. Plus o prima kilometraje.

De acuerdo entre la Empresa y Trabajadores, se establece como incentivo un plus o prima kilometraje de 0,01 euros por kilómetro recorrido, en dicho plus o prima kilometraje está incluido el posible valor de ampliación de jornada que hubiera necesitado el trabajador para realizar el itinerario.

Artículo 13. Compensaciones voluntarias.

La dirección de la empresa podrá asignar a sus trabajadores cantidades en metálico o en especie de forma voluntaria que busquen la consecución de hitos específicos bajo su criterio. Serán de carácter no consolidable, y por lo tanto no devenguen derecho alguno futuro.

Artículo 14. Preaviso en caso de cese.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, éste deberá proceder a pre-avisar a la empresa con un mínimo de 7 días naturales, pudiendo ser descontados los días de preaviso incumplidos.

Artículo 15. Comisión Paritaria del convenio y procedimiento para solventar las discrepancias de inaplicación de las condiciones de trabajo.

A los efectos de resolver cuantas cuestiones conflictivas se puedan dar en la aplicación del presente convenio colectivo, ambas partes tienen a bien crear una Comisión Paritaria que podrá ser convocada por cualquiera de las partes y que deberá reunirse en el plazo de los quince días siguientes a dicha convocatoria. Dicha Comisión Paritaria estará formada como mínimo por un miembro por cada una de las partes empresarial y social respectivamente. Tras las reuniones pertinentes la Comisión adoptará una decisión a tal efecto en el plazo de los próximos quince días desde que se produzca la primera reunión y caso de que no exista acuerdo entre las partes se someterá la cuestión a arbitraje ante el Tribunal Laboral de Navarra.

Artículo 16. Régimen disciplinario.

Ambas partes aceptan el sometimiento a las demás disposiciones legales de general aplicación y rango superior, entre ellas el Segundo Acuerdo General por Transportes de mercancías por carretera.

Artículo 17. Prima permanencia.

Todos aquellos trabajadores contratados a partir del 1 de enero de 2014 se les abonará la cantidad de 50 euros mensualmente en concepto de prima de permanencia, cuando cumplan tres años en la empresa o por trienios, con un máximo de tres trienios o 150 euros.

Artículo 18. Complemento “ad personam”

Aquellos trabajadores que percibieran a modo individual, por las circunstancias que fuera, complementos salariales, a fecha de 31 de diciembre de 2017, se les abonará dichas cuantías bajo la denominación “ad personam”, pactándose de mutuo acuerdo entre las partes que el referido complemento tendrá carácter de no absorbible, ni compensable.

ANEXO I

Tablas salariales

SALARIO BASE	MES 2020	AÑO 2020	MES 2021	AÑO 2021
Grupo 1.–Personal superior y técnico				
Jefe de servicio	1.622,33 euros	24.334,95 euros	1.647,33 euros	24.709,95 euros
Grupo 2.–Personal administrativo				
Jefe de sección	1.396,00 euros	20.940,00 euros	1.421,00 euros	21.315,00 euros
Jefe de negociado	1.367,00 euros	20.505,00 euros	1.392,00 euros	20.415,00 euros
Oficial 1. ^a	1.336,00 euros	20.040,00 euros	1.361,00 euros	18.028,20 euros
Oficial 2. ^a	1.294,26 euros	19.413,90 euros	1.319,26 euros	19.788,90 euros
Auxiliar administrativo	1.264,62 euros	18.969,30 euros	1.289,62 euros	19.344,30 euros
Grupo 3.–Personal de movimiento				
Jefe trafico 1. ^a	1.408,60 euros	21.129,00 euros	1.433,60 euros	21.504,00 euros
Jefe trafico 2. ^a	1.364,73 euros	20.470,95 euros	1.389,73 euros	20.845,95 euros
Jefe trafico 3. ^a	1.309,62 euros	19.644,30 euros	1.334,62 euros	20.019,30 euros
Conductor mecánico	1.124,01 euros	16.860,15 euros	1.149,01 euros	17.235,15 euros
Conductor	1.101,51 euros	16.522,65 euros	1.126,51 euros	16.897,65 euros
Carretilero	913,65 euros	13.704,75 euros	938,65 euros	14.079,75 euros
Grupo 4.–Personal taller				
Jefe taller	1.296,11 euros	19.441,65 euros	1.321,11 euros	19.816,65 euros
Encargado	1.187,00 euros	17.805,00 euros	1.212,00 euros	18.180,00 euros
Oficial 1. ^a	1.156,63 euros	17.349,45 euros	1.181,63 euros	17.724,45 euros
Oficial 2. ^a	1.147,63 euros	17.214,45 euros	1.172,63 euros	17.589,45 euros
Oficial 3. ^a	1.122,89 euros	16.843,35 euros	1.147,89 euros	17.218,35 euros
Mozo taller	930,53 euros	13.957,95 euros	955,53 euros	14.332,95 euros
Aprendiz 16-17 años	770,79 euros	11.561,85 euros	795,79 euros	11.936,85 euros

Tablas salariales

SALARIO BASE	MES 2022	AÑO 2022	MES 2023	AÑO 2023
Grupo 1.–Personal superior y técnico				
Jefe de servicio	1.672,33 euros	25.084,95 euros	1.697,33 euros	25.459,95 euros
Grupo 2.–Personal administrativo				
Jefe de sección	1.446,00 euros	21.690,00 euros	1.471,00 euros	22.065,00 euros
Jefe de negociado	1.417,00 euros	21.255,00 euros	1.422,00 euros	21.330,00 euros
Oficial 1. ^a	1.386,00 euros	20.790,00 euros	1.411,00 euros	21.165,00 euros
Oficial 2. ^a	1.344,26 euros	20.163,90 euros	1.369,26 euros	20.538,90 euros
Auxiliar administrativo	1.314,62 euros	19.719,30 euros	1.339,62 euros	20.094,30 euros
Grupo 3.–Personal de movimiento				
Jefe trafico 1. ^a	1.458,60 euros	21.879,00 euros	1.483,60 euros	22.254,00 euros
Jefe trafico 2. ^a	1.414,73 euros	21.220,95 euros	1.439,73 euros	21.595,95 euros
Jefe trafico 3. ^a	1.359,62 euros	20.394,30 euros	1.384,62 euros	20.769,30 euros
Conductor mecánico	1.174,01 euros	17.610,15 euros	1.199,01 euros	17.985,15 euros
Conductor	1.151,51 euros	17.272,65 euros	1.176,51 euros	17.647,65 euros
Carretilero	963,65 euros	14.454,75 euros	988,65 euros	14.829,75 euros
Grupo 4.–Personal taller				
Jefe taller	1.346,11 euros	20.191,65 euros	1.371,11 euros	20.566,65 euros

SALARIO BASE	MES 2022	AÑO 2022	MES 2023	AÑO 2023
Encargado	1.237,00 euros	18.555,00 euros	1.262,00 euros	18.930,00 euros
Oficial 1. ^a	1.206,63 euros	18.099,45 euros	1.231,63 euros	18.474,45 euros
Oficial 2. ^a	1.197,63 euros	17.964,45 euros	1.222,63 euros	18.339,45 euros
Oficial 3. ^a	1.172,89 euros	17.593,35 euros	1.197,89 euros	17.968,35 euros
Mozo taller	980,53 euros	14.707,95 euros	1.005,53 euros	15.082,95 euros
Aprendiz 16-17 años	820,79 euros	12.311,85 euros	845,79 euros	12.686,85 euros

ANEXO II

Inaplicación del convenio colectivo de Transportes Azpiroz, S.L.

El régimen salarial previsto en este convenio colectivo no será de aplicación y será modificado por acuerdo entre las partes si las circunstancias económicas a que haga tenor la empresa pudieran dañar la estabilidad y viabilidad económica, previa acreditación por parte de la dirección de la misma de aquellas causas que lo justifican.

A tal efecto, se reunirá la Comisión Mixta del convenio colectivo quien adoptará alguna de las líneas siguientes:

- a) Denegar la decisión de inaplicación salarial.
- b) Autorizar la decisión de inaplicación salarial si existe un acuerdo favorable de al menos de la Comisión Mixta.
- c) No adoptarse decisión alguna si el acuerdo fuera inferior al 83% de la representación de la Comisión Mixta.

Si se dieran cualquiera de las decisiones a) o c) cualquiera de las partes podrá someter la cuestión ante la jurisdicción laboral o arbitraje.